

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA N°  
1701-2019-79**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO EMMA  
ROMERO DE CALLEJAS UBICADO EN LA  
ALDEA DE AGUA FRÍA, MUNICIPIO DE  
NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE**

**INFORME N° 01-2022 DPC-DCSD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 03 DE MARZO DE 2017  
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**

## **CONTENIDO**

PÁGINA

### **CAPÍTULO I**

ANTECEDENTES 1

### **CAPÍTULO II**

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA 2

### **CAPÍTULO III**

CONCLUSIONES 11

### **CAPÍTULO IV**

RECOMENDACIONES 12



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Emma Romero de Callejas, ubicado en la aldea de Agua Fría, municipio de Nacaome, departamento de Valle, relativa a la Denuncia N° 1701-2019-79, la cual hace referencia al siguiente hecho:

El señor Dany René Herrera, docente del Instituto Emma Romero de Callejas, utiliza los permisos otorgados por el señor Edas Arnoldo Ordóñez, director del Instituto, para asistir a viajes patrocinados por la Cooperativa Chorotega desde el año 2014 al 2019.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 03 de marzo de 2017<sup>1</sup> al 30 de noviembre de 2019.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Determinar si el señor Dany René Herrera cumplió con sus obligaciones laborales dentro del Instituto Emma Romero de Callejas.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado

---

<sup>1</sup> El docente comenzó a laborar en el centro educativo a partir de junio 2016. Los diarios de asistencia fueron proporcionados a partir de marzo 2017.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO

#### VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO COBRADOS INDEBIDAMENTE

De acuerdo a la verificación de la documentación proporcionada a este Ente Contralor, se determinó que el señor Dany René Herrera Urbina se desempeñó en el cargo de catedrático del Instituto Emma Romero de Callejas. Obtuvo los siguientes acuerdos de nombramiento interinos:

**Cuadro N° 1**

Acuerdo	Horas clases	Vigencia	Jornada
Acuerdo 0852-D.D.E.17-2016	36	Del 01 de junio al 31 de agosto de 2016	Vespertina
Acuerdo 1369-D.D.E.17-2016	36	Del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2016	Vespertina
Acuerdo 0110-D.D.E.17-2017	36	Del 01 de febrero al 30 de abril de 2017	Vespertina
Acuerdo 0933-D.D.E.17-2017	36	Del 01 de mayo al 30 de junio de 2017	Vespertina
Acuerdo 1289-D.D.E.17-2017	36	Del 01 de julio al 30 de noviembre de 2017	Vespertina
Acuerdo 0172-D.D.E.17-2018	36	Del 01 al 28 de febrero de 2018	Vespertina
Acuerdo 0770-D.D.E.17-2018	36	Del 01 de marzo al 30 de abril de 2018	Vespertina
Acuerdo 1128-D.D.E.17-2018	36	Del 01 de mayo al 30 de junio de 2018	Vespertina
Acuerdo 1760-D.D.E.17-2018	36	Del 01 de julio al 31 de agosto de 2018	Vespertina
Acuerdo 2210-D.D.E.17-2018	36	Del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2018	Vespertina
Acuerdo 0255-D.D.E.17-2019	36	Del 01 de febrero al 30 de junio de 2019	Vespertina
Acuerdo 1416-D.D.E.17-2019	36	Del 01 de julio al 31 de agosto de 2019	Vespertina
Acuerdo 1977-D.D.E.17-2019	36	Del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2019	Vespertina

**(Ver Anexo 1: Acuerdo 0852-D.D.E.17-2016, Acuerdo 1369-D.D.E.17-2016, Acuerdo 0110-D.D.E.17-2017, Acuerdo 0933-D.D.E.17-2017, Acuerdo 1289-D.D.E.17-2017, Acuerdo 0172-D.D.E.17-2018, Acuerdo 0770-D.D.E.17-2018, Acuerdo 1128-D.D.E.17-2018, Acuerdo 1760-D.D.E.17-2018, Acuerdo 2210-D.D.E.17-2018, Acuerdo 0255-D.D.E.17-2019, Acuerdo 1416-D.D.E.17-2019 y Acuerdo 1977-D.D.E.17-2019)**

El licenciado Douglas Ramsés Mejía<sup>2</sup> ratifica lo anteriormente descrito. Mediante constancias emitidas el 04 de marzo de 2020, afirma que Dany René Herrera Urbina, con DNI N° 1701-1990-01354, se desempeñó en este centro educativo en los siguientes periodos:

- Del 01 de junio al 30 de noviembre de 2016
- Del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2017
- Del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2018

<sup>2</sup> Director del Instituto Emma Romero de Callejas

- Del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2019

**(Ver Anexo 2: Constancias de trabajo emitidas por el director del instituto)**

Para verificar el cumplimiento del horario y funciones del docente Herrera Urbina, se revisaron los diarios pedagógicos del Instituto por los años 2017, 2018 y 2019<sup>3</sup>.

Al revisar los diarios pedagógicos se observaron algunas irregularidades:

1. Se presentan fechas donde no existe un registro de asistencia del docente Herrera Urbina;
2. Existen diarios pedagógicos firmados por el docente sin que este haya asistido a sus labores. Se obtuvo movimiento migratorio que comprueba que el señor Herrera Urbina estuvo fuera del país en las mismas fechas en que aparece firmado el diario de asistencia;
3. Se encontraron permisos personales aprobados por los señores Edas Arnoldo Ordoñez, exdirector del centro educativo, y Douglas Ramsés Mejía Martínez, actual director, que fueron utilizados por el docente Herrera Urbina para asistir a actividades de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chorotega.

Se solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chorotega nos proporcionara el cronograma o plan de sesiones de junta en las cuales participó el docente Herrera Urbina en carácter de miembro, con el fin de comprobar si sus actividades en la Cooperativa no afectaron el cumplimiento del horario de trabajo establecido en el centro educativo.

La señora Ligia Aleyda Tábor<sup>4</sup>, mediante certificación emitida el 10 de marzo de 2020, detalla las sesiones en las que participó el docente Herrera Urbina. Según este documento, se observa que el docente realizó actividades a favor de la Cooperativa en el mismo horario de trabajo establecido en el centro educativo.

De la verificación anterior, se comprueba que el docente Dany René Herrera Urbina fue miembro de la **Junta de Directiva, Comité de Educación y Comité de Juventud** de la Cooperativa. Asimismo, se determina que por sus responsabilidades en esta institución financiera abandonó sus deberes como catedrático del Instituto Enma Romero de Callejas. **(Ver Anexo 3: Certificación firmada por la secretaria de la Junta Directiva, Detalle de Sesiones de Junta Directiva del periodo 2014-2019, Detalle de Sesiones del Comité de Educación, Detalle de Sesiones del Comité de Juventud y Detalle de Actividades Realizadas)**

De acuerdo al movimiento migratorio proporcionado por el Instituto Nacional de Migración que cubrió el periodo 2014-2019, y según el Oficio N° 292-SG-2020 del 26 de febrero de 2020<sup>5</sup>, se afirma: *“habiéndose consultado en los archivos de los diferentes sistemas de información se encontró registro de movimiento migratorio en el año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a favor de:*

**NOMBRE: DANY RENE HERRERA URBINA**

**NACIONALIDAD: HONDUREÑA**

**N° DE DOCUMENTO DE VIAJE: C710808, 1701199001357, E770609**

**MOVIMIENTOS MIGRATORIOS:**

<sup>3</sup> No se encontraron registros de asistencia del año 2016 ni posteriores al 2019.

<sup>4</sup> Secretaria de la junta directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chorotega.

<sup>5</sup> Oficio emitido por la abogada Sandra Marleny Gabarrete Pineda, secretaria general del Instituto Nacional de Migración

**1...2...7.** Salió el 30 de enero de 2016 con destino hacia España, ingresó el 15 de febrero de 2016 con procedencia de España.

**8.** Salió el 09 de abril de 2016 con destino hacia El Salvador, ingresó el 10 de abril de 2016 con procedencia de El Salvador.

**9.** Salió el 05 de julio de 2016 con destino hacia El Salvador, ingresó el 08 de julio de 2016 con procedencia de El Salvador.

**10.** Salió el 21 de agosto de 2016 con destino hacia Guatemala, ingresó el 27 de agosto de 2016 con procedencia de Guatemala.

**11.** Salió el 05 de marzo de 2017 con destino hacia Estados Unidos de América, ingresó el 11 de marzo de 2017 con procedencia de Estados Unidos de América.

**12.** Salió el 15 de marzo de 2017 con destino hacia España, ingresó el 25 de marzo con procedencia de España.

**13.** Salió el 28 de mayo de 2017 con destino hacia Costa Rica, ingresó el 04 de junio de 2017 con procedencia de Costa Rica.

**14.** Salió del 01 de julio de 2017 con destino hacia Nicaragua, ingresó el 09 de julio de 2017 con procedencia de Nicaragua.

**15.** Salió el 03 de octubre de 2017 con destino hacia El Salvador, ingresó el 07 de octubre de 2017 con procedencia de El Salvador.

**16.** Salió el 23 de octubre de 2017 con destino hacia República Dominicana, ingresó el 31 de octubre de 2017 con procedencia de República Dominicana.

**17.** Salió el 18 de abril de 2018 con destino hacia El Salvador, ingreso no registrado.

**18.** Salió el 31 de mayo de 2018 con destino hacia España, ingresó el 10 de junio de 2018 con procedencia de España.

**19.** Salió el 02 de septiembre de 2018 con destino hacia Costa Rica, ingresó el 09 de septiembre de 2018 con procedencia de Costa Rica.

**20.** Salió el 17 de octubre de 2018 con destino hacia El Salvador, ingresó el 20 de octubre de 2018 con procedencia de El Salvador.

**21.** Salió el 02 de diciembre de 2018 con destino hacia Nicaragua, ingresó el 10 de diciembre de 2018 con procedencia de Nicaragua.

**22.** Salió el 10 de marzo de 2019 con destino hacia Estados Unidos de América, ingresó el 17 de marzo de 2019 con procedencia de Estados Unidos de América.

**23.** Salió el 03 de mayo de 2019 con destino hacia El Salvador, ingresó el 04 de mayo de 2019 con procedencia de El Salvador.

24. Salió el 24 de mayo de 2019 con destino hacia Italia, ingresó el 05 de junio de 2019 con procedencia de Italia.

25. Salió el 05 de octubre de 2019 con destino hacia España, ingresó el 14 de octubre de 2019 con procedencia de España". (Ver Anexo 4: Oficio N° 292-SG-2020)

Se solicitó información vía telefónica a la señora Marina Isabel Hernández, directora departamental de educación de Nacaome, departamento de Valle, para conocer si el docente Herrera Urbina había solicitado alguna licencia durante el periodo de 2017 a 2019. Mediante correo electrónico, la señora directora departamental manifestó que "el Docente Dany René Herrera Urbina, él ha estado interino todo este tiempo no puede poner licencia al menos que por enfermedad y no es el caso". (Ver Anexo 5: Correo electrónico con fecha 15 de agosto de 2021)

Se consultó al docente Herrera Urbina sobre cómo se le asignaba el horario de clases durante el año lectivo<sup>6</sup>. Mediante correo electrónico nos indicó lo siguiente: "En relación a su consulta sobre el cambio de horarios de clases reflejado en el diario pedagógico, le comento que durante estos años he estado asignado como docente en BTP en Contaduría y Finanzas, por lo que el año académico se divide en dos semestre, cada uno con clases diferentes, dado que el número de horas clase semanales para cada asignatura puede variar, también varía el número de horas clase que se imparte cada día, se puede trabajar de 4 a 7 u 8 horas diarias, dependiendo la distribución de clases en el horario de cada semana". (Ver Anexo 6: Correo electrónico con fecha 11 de agosto de 2021)

- ❖ A continuación se detalla la cantidad de horas clase que el docente Herrera Urbina no impartió en el centro educativo<sup>7</sup> debido a que realizaba actividades como miembro de diferentes comités de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chorotega, y por otras ausencias no justificadas:

**Cuadro N° 2**

PERIODO	Resumen de horas clase no impartidas y pagadas
2017	130
2018	89
2019	78
<b>TOTAL</b>	<b>297</b>

(Ver Anexo 7: Cuadros de detalle de horas no impartidas y pagadas de los años 2017, 2018 y 2019, diarios pedagógicos 2017, 2018 y 2019 y memorándum de asignación de funciones efectuadas por el director del centro educativo)

- ❖ Detalle de los valores pagados indebidamente al señor Dany René Herrera Urbina, en virtud de no cumplir con su jornada laboral como docente del Instituto Enma Romero de

<sup>6</sup> Mediante Memorándum se instruye al docente Herrera Urbina cubrir las funciones de la señora Denia Moreno, sin embargo, durante algunos períodos no impartió la clase de Biología debido a que se nombró a la docente Norma Grande del área de Ciencias Naturales.

<sup>7</sup> Información obtenida de los diarios pedagógicos proporcionados por el instituto Enma Romero de Callejas

Callejas. Periodo 2017-2019. (Ver Anexo 8: Cuadro que detalla los valores pagados indebidamente en los años 2017, 2018 y 2019 y comprobantes de pagos)

**Cuadro N° 3**

Resumen de valores pagados indebidamente al docente	
Año	Valor (L)
2017	13,133.60
2018	9,514.10
2019	8,880.30
<b>TOTAL</b>	<b>31,528.00</b>

Incumpliendo las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

### **LEY DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**

**Artículo 9 numeral 2, 6 y 13; artículo 12 numeral 5**

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 9:** “*Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:*

*1)...2) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad; 3)...4)...5)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto, 7)...8)...13) Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad”.*

**Artículo 12:** “*Se prohíbe a los docentes:*

*1)...2)...5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.*

### **REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**

**Artículo 13, 16 y antepenúltimo párrafo del artículo 48**

**Artículo 13:** “*El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.*

**Artículo 16:** “*La obligación del docente de realizar su labor directa y personalmente con alto grado de responsabilidad, significa no delegar sus funciones en otra persona”.*

**Artículo 48:** “*...El docente está obligado a justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes...”.*

### **REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCENTE**

**Artículo 84 INCISO i) 7); o); y 87, b), i), v).**



**Artículo 84.** *“Además de los contemplados en la Constitución de la República, la Ley Fundamental de Educación, Reglamento General y otros derivados de la Ley Fundamental de Educación, los docentes regulados por el presente reglamento, tienen los siguientes derechos:*

*a)...b)...c)...i). Permisos especiales con goce de sueldo, en los casos siguientes:*

*7). Para asistir a eventos de capacitación docente, debidamente autorizados por la autoridad inmediata superior, hasta por un periodo de diez (10) días laborables en el año consecutivos o no.*

*o). A participar en actividades gremiales legalmente reconocidas cuando no se interrumpa por esta causa el normal desempeño de la jornada laboral conforme lo determina este reglamento”.*

**Artículo 87.** *“La docencia implica una práctica que requiere idoneidad académica y moral; compromiso con los diversos contextos socio culturales; valores como la responsabilidad, honestidad, justicia, respeto y transparencia.,*

*Los docentes regulados por el presente reglamento, en la función del cargo en que prestan sus servicios, tendrán las siguientes obligaciones:*

*a)...b) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad; c)...d)...h)...i) Cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, en aplicación a lo dispuesto en el presente reglamento y demás reglamentos derivados de la Ley Fundamental de Educación, dedicando la totalidad del tiempo laboral a las funciones propias del puesto.”*

*u)...v) Realizar las labores inherentes al cargo que desempeña, directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad; y*

## **CÓDIGO CIVIL**

**Artículo 2206:** *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

Mediante el Oficio N° Presidencia-TSC-2339/2021 del 17 de agosto de 2021, se solicitó al señor Dany René Herrera Urbina, nos manifestara por escrito el motivo por el cual no cumplió de manera regular con su jornada de trabajo en el centro educativo.

En respuesta a lo solicitado, el señor Herrera Urbina presentó un escrito a través de su apoderado legal, acompañando documentación para justificar las irregularidades encontradas en los reportes de asistencia durante el periodo del 01 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2019. **(Ver Anexo 9: Oficio N° Presidencia-TSC-2339/2021 y manifestación presentada por el apoderado legal del señor Dany René Herrera Urbina)**

Asimismo se emitió el Oficio Presidencia N° 0626-2022-TSC del 8 de marzo de 2022, dirigido al señor Douglas Ramsés Mejía Martínez, actual Director del Instituto, obteniendo respuesta Nota de Contestación N° CONTS-001-170100133M02-2022-DCE del 15 de marzo de 2022, en la que manifiesta argumentos en su defensa y adjunta copia de permisos autorizados por su persona.

(Ver Anexo 10: Oficio Presidencia N° 0626-2022-TSC y nota de contestación N° CONTS-001-170100133M02-2022-DCE)

## COMENTARIO DEL AUDITOR

Analizada y evaluada la documentación presentada, y los argumentos expuestos se determinan:

### A. Con relación al escrito presentado por el señor Dany Rene Herrera Urbina:

1. El docente incumplió con sus labores en el centro educativo, utilizando los permisos solicitados para cubrir eventos de la Cooperativa, dentro y fuera del país, es decir, participó en eventos de orden privado.

El apoderado legal del docente Herrera Urbina argumenta en el escrito que son permisos autorizados por autoridad competente (director de Instituto) y que su representado tiene derecho a gozar de permisos con goce de sueldo para asistir a capacitaciones que ayuden a su desarrollo. En este sentido es menester señalar que los eventos o capacitaciones en los cuales participó el señor Herrera Urbina son totalmente ajenos a la labor docente y consecuentemente no se encuentran amparados por la normativa que rige al gremio magisterial, por tal motivo, fueron permisos que no debieron ser considerados con goce de sueldo pagados por el Estado. La norma ya establece la razón de los permisos con goce de sueldo:

El Estatuto del Docente Hondureño en el Artículo 13, numeral 8, inciso d) establece:

*“Para asistir a eventos de carácter profesional y gremial patrocinados por las organizaciones magisteriales e instituciones de carácter público o privado”*

Relacionado al artículo anterior, el Reglamento del Estatuto del Docente artículo 48, numeral 6 establece:

*“En el otorgamiento a los permisos a que se refiere el Artículo 13 Numerales 8, 9 de la Ley, la autoridad competente aplicara la tabla siguiente:*

*6) Para permisos por calamidad... En el caso de eventos de carácter profesional o gremial el docente deberá acreditar el patrocinio de la organización magisterial o de la institución patrocinadora...”*

Según esta normativa, los eventos de carácter profesional y gremial a que hace referencia están relacionados con las funciones de docencia. Guardan relación con el cargo ejercido por el docente, patrocinados por alguna organización magisterial o una institución pública o privada que patrocina algún evento en representación de una organización magisterial o la misma Secretaria de Educación.

Los permisos solicitados por el docente Herrera Urbina, lo reiteramos, no están relacionados con su profesión docente, ni guardan relación alguna con su gremio magisterial. Estos permisos fueron para representar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chorotega, institución de carácter privado, de la cual el docente forma parte de la Junta Directiva y participa como

miembro del Comité de Educación y Comité de Juventud, según información de la propia Cooperativa. Por tal razón, al asistir a estos eventos lo hace en carácter de miembro activo de la Cooperativa.

Como miembro activo de la Cooperativa, solicitó repetidamente permisos en el centro educativo para asistir a los eventos cooperativistas durante cada año lectivo en el periodo 2014-2019.

Es importante aclarar que los permisos solicitados por tiempo compensatorio, basados en lo establecido en el Estatuto del Docente, Ley Fundamental de Educación y Reglamento de la Carrera Docente, no son objeto de cuestionamiento por parte de este Tribunal, sino aquellos que no forman parte de la compensación supra descrita.

El Reglamento de la Carrera Docente en su Artículo 82, claramente establece el tipo de procesos de formación a que tiene derecho el docente Herrera Urbina, a tenor de su nombramiento interino:

*Artículo 82.” Los docentes nombrados en interinatos, están obligados a participar en el proceso de formación permanente que ejecute la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación desde el nivel central o el descentralizado”.*

2. Por otra parte, sobre los permisos, que según el escrito del representante legal del docente fueron autorizados por el jefe inmediato, es importante señalar que no existe documentación que evidencie que los mismos hayan sido solicitados y autorizados, tampoco se encontró documentación que los justificara; lo anterior contraviene lo que establece el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 48, numeral 7) “... *El docente está obligado a justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes*”.
3. Con relación a los periodos que el docente no impartió personalmente su clase, y que según su escrito manifiesta que el docente “se encargó de manejar quien supliera la clase”, al respecto hemos de indicar que tal circunstancia contraviene lo establecido en la Ley del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 9, numeral 13:  
*“ Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 13) Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad”.*

De igual manera el Reglamento de ésta misma Ley en su artículo 13, ordena:

*“El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo, de conformidad con este Reglamento”.*

*El artículo 16, señala:*

*“La obligación del docente a realizar su labor directa y personalmente con alto grado de responsabilidad, significa no delegar sus funciones en otra persona”.*

## **B. Con relación a la nota de contestación presentada por el señor Douglas Ramsés Mejía Martínez en su condición de Director del instituto:**

1. Los permisos autorizados al señor **DANY RENÉ HERRERA URBINA**, que corresponden a las fechas 13/05/2019, 25/10/2019 y 31/10/2019, fueron solicitados para realizar trámites personales y familiares; según lo expresa el señor Mejía Martínez, están fundamentados en el artículo 13, numeral 8, del Estatuto del Docente Hondureño y el artículo 82, literal i, del

Reglamento de la Carrera del Docente. Estos permisos no se encuentran respaldados con la debida documentación que permita evidenciar que el señor Herrera Urbina efectivamente realizó dichas diligencias. Al respecto, el propio Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 48 establece: “*El docente está obligado a justificar el permiso y/o excusa mediante documento fehaciente,*”

2. *Sobre los permisos*, el escrito que fuera presentado a este Tribunal señala: “Como lo contempla el Diario Pedagógico el docente cumplió con su jornada laboral, la jornada de ese día del docente termina a las 12:50 p.m.”<sup>8</sup>. Al respecto, es importante señalar que en la Certificación emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chorotega se observa que en la misma fecha de estos permisos el docente se encontraba en la ciudad de San Pedro Sula realizando actividades en representación de la cooperativa. Como se puede observar, el diario pedagógico no es una evidencia que permita concluir que el señor Herrera Urbina cumplió con su jornada de trabajo en virtud de esta contradicción.
3. El Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes, con respecto a la clasificación de Director y Subdirector de Centro Educativo de los tres Niveles (Pre Básico, Básica y Media), describe: “*la función de dirección docente comprende los cargos de: Director, Sub Director y Secretario, siendo los encargados de dirigir el centro educativo en el marco de las leyes educativas, con conocimiento de la administración educativa, la ética y la responsabilidad.*”

El manual enumera las funciones específicas de quien ocupa el cargo de director de un centro educativo; el numeral 13 establece: “*Conceder permiso al personal docente por motivos justificados de acuerdo a lo que establece la Ley Fundamental de Educación y su Reglamento*”.

4. Los permisos antes descritos no tienen justificación, por lo tanto no debieron ser autorizados con goce de sueldo.

Durante el periodo examinado por este Tribunal, los permisos con goce de sueldo otorgados al señor Dany René Herrera Urbina fueron autorizados por el señor Edas Arnoldo Ordóñez (QDDG), quien fungía como director del Instituto Enma Romero de Callejas y por el señor Douglas Ramsés Mejía Martínez, actual director del centro educativo. Estos permisos fueron utilizados por el señor Herrera Urbina para asistir a eventos en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chorotega.

El señor Ordóñez falleció el 26 de marzo de 2021, según consta en la Inscripción de Defunción N° 1701-2021-00079 de fecha 7 de abril de 2021, Tomo 00067, Folio N° 080. **(Ver Anexo 11: Inscripción de defunción N° 1701-2021-0079)**

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L 31,528.00)**.

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

---

<sup>8</sup> 19/07/2019 y 16/08/2019 fechas de permisos

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en el Instituto Emma Romero de Callejas, ubicado en la aldea de Agua Fría de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, y conforme a la revisión, análisis y evaluación de la documentación proporcionada a este Ente Contralor se concluye lo siguiente:

1. El señor Dany René Herrera Urbina no cumplió con su horario de trabajo en el centro educativo y recibió indebidamente el pago de su sueldo.
2. Durante el periodo objeto de examen, el señor Herrera Urbina fungió como miembro de la Junta Directiva, Comité de Educación y Comité de Juventud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chorotega; realizó actividades a favor de esta institución en el mismo horario de trabajo del centro educativo.
3. Existen solicitudes de permiso presentadas en el centro educativo, sin justificación o evidencia de respaldo alguna.
4. Con el incumplimiento de su jornada de trabajo en el Instituto Emma Romero de Callejas, el señor Herrera Urbina contravino la normativa existente que regula su actividad magisterial.

El hecho descrito en el presente informe ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L 31,528.00)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación entregada a este Tribunal durante el proceso de investigación, por personal del Instituto Emma Romero de Callejas, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

**CAPÍTULO IV**  
**RECOMENDACIONES**

**AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN:**

1. Establecer un mecanismo de control que evite que los docentes que están nombrados en un centro educativo, laboren en dos o más instituciones públicas o privadas en un mismo horario de trabajo, y en consecuencia cobren indebidamente su salario.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 26 de abril de 2022

**Enma Yadira Osorio G.**  
Auditora de Denuncias

**Carmen Ester Rodríguez**  
Supervisora de Auditoría

**José Marcial Ilovaes V.**  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana